

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de julio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,811	59,991
1 Dólar canadiense	55,292	55,458
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	167,010	167,512
1 Franco suizo	13,860	13,901
100 Francos belgas	120,519	120,881
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,580	11,614
1 Corona danesa	8,625	8,650
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,794	232,491
100 Escudos portugueses	208,229	208,855

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Pablo Magaz Leboucher, Director Gerente de Bahía de Mazarrón, S. A., para la urbanización «Bahía de Mazarrón-El Mojón», en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Pablo Magaz Leboucher, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Bahía de Mazarrón-El Mojón», en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jesús Uruñuela Martínez de Salinas y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.682/1964, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jesús Uruñuela Martínez de Salinas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964, confirmatoria de la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril anterior, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia dictada en 22 de junio de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Uruñuela Martínez de Salinas contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 15 de septiembre de 1964, confirmando la dictada por la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, denegando al recurrente la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas contra ella por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Vicente Olmo Ibáñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.398/1964, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Vicente Olmo Ibáñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 23 de julio de 1964, que denegó la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia dictada en 7 de junio de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Vicente Olmo Ibáñez contra Orden ministerial de Información y Turismo de 23 de julio de 1964, sobre solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Cerro de Guisando», solicitada por doña Inmaculada Peláez y de la Puente, Condesa de Casa Loja.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por doña Inmaculada Peláez y de la Puente, Condesa de Casa Loja, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Cerro de Guisando», para terreno sito en el término municipal de El Tiemblo (Ávila), este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Cerro de Guisando», solicitada por doña Inmaculada Peláez y de la Puente, Condesa de Casa Loja.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.